



RADICADO: 08001-41-89-006-2019-00087-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DE TODO PARA EL HOGAR S.A NIT: 800.010.319-9

DEMANDADO: YORLEIDIS GALVIS ACOSTA CC. 1.043.120.670 y VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ CC. 1.051.418.436

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita entrega de título, por lo tanto, revisado el software del BANCO AGRARIO se observa que tiene una suma de tres millones seiscientos treinta y tres mil trescientos quince pesos (\$ 3.633.315,00) descontados a la demandada **YORLEIDIS GALVIS ACOSTA**, sírvase proveer. Barranquilla, 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial, se allega solicitud de parte del demandante que se le haga la entrega de título, además se verifica que la apoderada DRA JUDITH NARANJO DE SANTOS tiene facultad expresa de recibir títulos en el poder adjunto de la demanda, siendo accesible por estar acorde al artículo 447 del CGP.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales descontados a la demandada YORLEIDIS GALVIS ACOSTA a favor de la parte demandante **DE TODO PARA EL HOGAR S.A NIT: 800.010.319-9.**, por medio de su apoderada judicial DRA JUDITH NARANJO DE SANTOS con facultades para recibir, y por conducto de la SECRETARIA, hasta la concurrencia del saldo de su crédito aprobado en auto de fecha 01 de febrero del 2021 (FI.51 C1) y costas aprobadas anteriormente mediante auto de fecha 07 de junio del 2022 visto en estante digital, para lo cual se le faculta de ser necesario fraccionar títulos, cuando se supere este monto. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto deberá verificarse, que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona o profesional del Derecho a cuyas órdenes se expidan, que ostente la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 007
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD



RADICADO: 08001-41-89-006-2019-00087-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DE TODO PARA EL HOGAR S.A NIT: 800.010.319-9

DEMANDADO: YORLEIDIS GALVIS ACOSTA CC. 1.043.120.670 y VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ CC. 1.051.418.436

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por apoderada de parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que percibe la demandada VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, con C.C: 1.051.418.436 en calidad de empleado (a) asalariado (a) de ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S con NIT: 800194798-2, a cuyo pagador se oficiará al respecto en la siguiente (s) dirección (es) electrónica (s) Email: bonnadona@organizacioncbp.org o a (la) (las) dirección (es) física (s): CARRERA 49C No. 82 - 70 BARRIO ALTO PRADO en Barranquilla (Atlántico), Teléfono: (60) (5) 3770055 Ext. 5104 - 3674333 - 3183100516 - 316 525 8090. Ofíciase al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO NOVETA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 6.194.320,39).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 007
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co